



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**SUMILLA: LEY QUE DISPONE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS EVENTUALES A PLAZAS ORGÁNICAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL DE PROMOCIÓN DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA Y LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL A NIVEL NACIONAL.**



Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

#### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS EVENTUALES A PLAZAS ORGÁNICAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL DE PROMOCIÓN DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA Y LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL A NIVEL NACIONAL**

#### **Artículo 1. Del objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas de personal administrativo y de personal de promoción de tutoría y orientación educativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior, los Centros de Educación Técnico Productiva y las Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional.

#### **Artículo 2. Conversión de plazas en Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior y los Centros de Educación Técnico Productiva**

Se autoriza al Ministerio de Educación disponer la conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas que cuentan con ejecución presupuestal durante los dos (02) últimos periodos presupuestales a la entrada en vigencia de la presente Ley, en las plazas del personal administrativo y de personal de promoción de tutoría y orientación educativa bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276 de Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior y los Centros de Educación Técnico Productiva.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales.

### SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 07 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181748128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 17/02/2023 18:18:23-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/02/2023 15:22:58-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/02/2023 15:23:10-0500



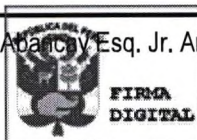
Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/02/2023 17:41:29-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/02/2023 16:03:17-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/02/2023 16:00:01-0500



Firmado digitalmente por:  
Elizabeth Sara FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/02/2023 17:45:51-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

Que en la presente iniciativa legislativa habiendo recibido quejas e inquietudes de los gremios a nivel nacional así como de SUTACE REGIONAL LORETO y otros, en donde hicieron llegar al despacho congresal el INFORME N° 00021-2022-MINEDU/VMGI-DIGC, de fecha 07 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, a fin que se evalúe procesar una iniciativa legislativa, lo cual en concordancia con nuestras facultades y el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, concordante con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, se establecieron como plazas orgánicas, aquellas plazas docentes y administrativas eventuales que hayan tenido continuidad en su financiamiento durante 3 años (2010 hasta el 2012), las mismas que, a su vez, deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los sistemas de información del Ministerio de Educación en lo que corresponda.

Resulta pertinente resaltar que, en los siguientes años, desde la publicación de la normativa precitada, no se ha regulado la situación de las plazas eventuales, ya sea en las Leyes de Presupuesto del Sector Público, o alguna otra normativa.

Cabe mencionar que, desde el sector Educación también se vienen impulsando iniciativas que permitan la conversión de plazas eventuales a orgánicas de las plazas de especialistas en educación, directivos, docentes y auxiliares de educación. Es en ese marco que la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), mediante el informe N° 00835-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN (Expediente: DITEN 2022-INT-0017440), ha sustentado el Proyecto de Ley denominado "*Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativas descentralizadas del Sector Educación*". Sin embargo, en dicha propuesta no se ha contemplado la conversión de plazas eventuales correspondientes al personal administrativo.

Considerando este precedente, y teniendo en cuenta la importancia del personal administrativo en la gestión educativa, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC) considera pertinente concretar la regularización de la condición de plazas para dicho personal.

<sup>1</sup> [https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx).

## II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **establecer disposiciones para la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas de personal administrativo y de personal de promoción de tutoría y orientación educativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior, los Centros de Educación Técnico Productiva y las Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional.**

Al respecto en el INFORME N° 00021-2022-MINEDU/VMGI-DIGC, de fecha 07 de septiembre de 2022, sobre la necesidad de aprobar la ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo y de personal de promoción de tutoría y orientación educativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como se evidencia en los antecedentes, el 2013 fue el último año en el que se contó con un marco legal habilitante para que las plazas en condición de eventuales, puedan convertirse en plazas orgánicas.

Y así mismo señala, si bien, por su naturaleza, las plazas eventuales no son de carácter permanente, dado que su creación se orientó originalmente a cubrir necesidades temporales, existen a la fecha plazas eventuales que han venido contando con financiamiento por varios años consecutivos en las mismas Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional en las Instituciones Educativas así como de los Centros de Educación Técnico Productiva e Institutos y/o Escuelas de Educación Superior Pública, denotando su vocación de permanencia en el tiempo dada la persistencia de la necesidad de la plaza por parte de la entidad contratante.

Frente a ello, surge la necesidad de regularizar la situación actual de estas plazas, en respuesta a su naturaleza, mediante su paso a la condición de orgánicas, y así asegurar su estabilidad en el tiempo y responder al carácter recurrente de su financiamiento. Cabe precisar que muchas de estas plazas vienen siendo ocupadas por personal contratado de manera permanente e ininterrumpidamente que han adquirido el derecho a la estabilidad laboral está condición en amparo de la Ley N° 24041, Ley que establece que los *"Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él"*.

En ese sentido, cabe mencionar que, al cierre del año 2021, se contaba con 1076 plazas eventuales registradas en el sistema Nexus<sup>2</sup>. En el siguiente cuadro se detalla la distribución de dichas plazas por tipo de sede administrativa que fue reportado por el ministerio de educación, que hoy ponemos en consideración lo desarrollado en el en el INFORME N° 00021-2022-MINEDU/VMGI-DIGC:

<sup>2</sup> Nexus: Sistema del Ministerio de Educación en donde se gestionan las plazas existentes en el sector. Dicho sistema provee información relacionada a la naturaleza de las plazas, características de las mismas, así como si estas se encuentran ocupadas o vacantes.

**PLAZAS EVENTUALES DE CARGOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE  
PROMOCIÓN DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA POR TIPO DE SEDE  
ADMINISTRATIVA - REPORTE NEXUS 2021**

| REGIÓN             | UGE<br>L  | Educ.<br>Básica | Superior<br>Artística | Superior<br>Pedagógica | Superior<br>Tecnológica | Técnico<br>Productiva | Total       |
|--------------------|-----------|-----------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------|
| AMAZONAS           | 2         | 2               |                       |                        |                         |                       | 4           |
| ANCASH             | 7         | 12              |                       |                        |                         |                       | 19          |
| APURIMAC           | 1         | 1               |                       |                        |                         |                       | 2           |
| AREQUIPA           | 4         | 7               | 1                     |                        |                         |                       | 12          |
| AYACUCHO           | 2         | 0               | 2                     | 5                      | 5                       |                       | 14          |
| CAJAMARCA          | 16        | 0               |                       |                        |                         |                       | 16          |
| CALLAO             |           | 10              |                       |                        |                         |                       | 10          |
| HUANCAVELICA       |           | 1               |                       |                        |                         |                       | 1           |
| JUNIN              | 2         | 0               |                       |                        |                         |                       | 2           |
| LA LIBERTAD        | 3         | 0               |                       |                        |                         |                       | 3           |
| LAMBAYEQUE         |           | 1               |                       |                        |                         |                       | 1           |
| LIMA METROPOLITANA |           | 128             |                       |                        |                         |                       | 128         |
| LIMA PROVINCIAS    |           | 21              |                       |                        |                         |                       | 21          |
| LORETO             | 6         | 765             | 6                     | 11                     | 18                      | 17                    | 823         |
| MOQUEGUA           |           | 1               |                       |                        |                         |                       | 1           |
| PIURA              | 2         | 0               |                       |                        |                         |                       | 2           |
| PUNO               | 6         | 1               |                       |                        |                         |                       | 7           |
| SAN MARTIN         | 4         | 3               |                       |                        |                         |                       | 7           |
| TUMBES             | 1         | 0               |                       |                        |                         |                       | 1           |
| UCAYALI            | 1         | 1               |                       |                        |                         |                       | 2           |
| <b>Total</b>       | <b>57</b> | <b>954</b>      | <b>9</b>              | <b>16</b>              | <b>23</b>               | <b>17</b>             | <b>1076</b> |

Conforme el reporte es necesario precisar que, al cierre del 2021, el total de plazas presentadas, era en un 94 % que se encontraban ocupadas por personal contratado y personal designado de confianza, y solo el 6% se encontraba vacante. Y por otra parte para el caso de Instituciones

Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior, y los Centros de Educación Técnico Productivo, es importante tener en cuenta que la base de datos del sistema Nexus requiere de una actualización periódica por parte del personal de las UGEL, por lo que resulta necesario verificar que las plazas identificadas en dicho sistema también se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (AIRHSP), a fin de sincerar el total de plazas eventuales que han sido financiadas durante los últimos años. Considerando ello, se revisaron las bases de datos del AIRHSP correspondientes a los años 2020 y 2021 y se identificó un total de 999 plazas eventuales, respectivamente; las mismas que corresponden al personal administrativo existente en las Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior, y los Centros de Educación Técnico Productivo. A continuación, se brinda el detalle de las plazas eventuales identificadas por región en el AIRHSP:

**PLAZAS EVENTUALES POR REGIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE PROMOCIÓN DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA DURANTE EL 2020 Y 2021: REPORTE AIRHSP**

| REGIONES           | 2021       | 2020       |
|--------------------|------------|------------|
| AMAZONAS           | 2          | 2          |
| ANCASH             | 12         | 12         |
| APURIMAC           | 1          | 1          |
| AREQUIPA           | 8          | 8          |
| CALLAO             | 9          | 9          |
| HUANCAVELICA       | 1          | 1          |
| LAMBAYEQUE         | 1          | 1          |
| LIMA METROPOLITANA | 127        | 127        |
| LIMA PROVINCIAS    | 15         | 5          |
| LORETO             | 817        | 817        |
| MOQUEGUA           | 1          | 1          |
| PUNO               | 1          | 1          |
| SAN MARTIN         | 3          | 3          |
| UCAYALI            | 1          | 1          |
| <b>TOTAL</b>       | <b>999</b> | <b>999</b> |

Teniendo en cuenta que la conversión de plazas eventuales del personal que labora en Instituciones Educativas de Educación Básica a nivel nacional y de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, y Centros de Educación Técnico Productiva, resulta pertinente considerando el soporte que brindan los siguientes cargos en el sistema educativo:

- **Personal Administrativo:**

El artículo 62 de la Ley 28044, indica que el personal administrativo es el encargado de cooperar para la creación de un ambiente favorable para el aprendizaje. Asimismo, se

identifica las siguientes necesidades en las II.EE. de Educación Básica, las cuales deben seguir atendándose en el tiempo:

- Sobrecarga administrativa del director, director encargado y/o docente encargado por funciones, debido al retorno a la modalidad presencial a partir del 2022, requiere la asignación del equipo administrativo que le brinde el soporte necesario en la gestión y seguimiento del uso de los recursos materiales, financieros y de infraestructura de la IE, así como el mantenimiento y organización de los espacios de aprendizaje; favoreciendo el ejercicio del liderazgo pedagógico del director en la IE.
- La pandemia del COVID-19 y el retorno a la prestación del servicio educativo presencial suponen retos al sector educación. Entre los principales, se encuentra la seguridad sanitaria y limpieza de los locales educativos, por lo que resulta de vital importancia garantizar que la IE cuente con el personal administrativo de limpieza.
- Las II.EE. requieren de personal administrativo para la atención del CGE 3 "Gestión de las condiciones operativas orientada al sostenimiento del servicio educativo ofrecido por la IE", así como de las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica.

● **Promotores de Tutoría y Orientación Educativa:**

Estas plazas son necesarias en las instituciones educativas ya que brindan soporte para promover el bienestar de las y los estudiantes a través de la gestión de la tutoría y orientación educativa, cumpliendo las siguientes funciones:

- Institucionalización de la tutoría y orientación educativa de acuerdo a las normas y/u orientaciones vigentes.
- Asesoramiento en la implementación de las estrategias promovidas por el Sector, así como la atención de los indicadores de políticas nacionales relacionadas a las responsabilidades que alcanzan al sector Educación.
- Asesoramiento para el acompañamiento socioafectivo pertinente de estudiantes de acuerdo al diagnóstico de sus intereses, aspiraciones y necesidades de orientación e identificación de las diversas problemáticas que puedan afectar o impedir el logro de sus aprendizajes.
- Promoción de espacios para el fortalecimiento de capacidades de docentes, docentes tutores y otros miembros de la comunidad educativa para la mejora de la calidad del servicio educativo, el desarrollo de habilidades socioemocionales y el acompañamiento socioafectivo que contribuyan a la formación integral de las y los estudiantes.
- Orientación al equipo directivo respecto a acciones para la mejora del clima institucional, promoción de la convivencia escolar y la atención y/o derivación a servicios especializados de estudiantes que se encuentran en situación o conductas de riesgo.

A partir de lo expuesto hasta este punto y habiendo identificado algunas diferencias en el total de plazas eventuales existentes en el sistema Nexus y en el sistema AIRHSP, se propone condiciones que las plazas eventuales deben cumplir, de manera conjunta, para poder convertirse en plazas orgánicas:

- A.** Las plazas eventuales deben haber contado con financiamiento durante los últimos dos (02) ejercicios presupuestales anteriores al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley.

- B. Las plazas eventuales deben encontrarse presupuestadas al 31 de diciembre del 2021. Estas dos primeras condiciones se plantean siguiendo la línea de lo propuesto en el Proyecto de Ley análogo impulsado por la DIGEDD para plazas de especialistas en educación, directivos, docentes y auxiliares de educación.
- C. Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en sistema Nexus del Ministerio de Educación.

Considerando ello, se identificaron que 846 plazas eventuales de personal administrativo y 153 plazas eventuales de personal de promoción de tutoría y orientación educativa podrían convertirse a plazas orgánicas. Por otro lado, para el caso de las plazas eventuales de las sedes administrativas de las UGEL es importante tener en cuenta que, además de encontrarse en la base Nexus, estas se encuentran consideradas en los CAP Provisionales de las UGEL comprendidas. Por lo que, se requirió el siguiente análisis:

- Revisión del **PAP** vigente de cada unidad ejecutora respectiva a través del Sistema de Racionalización (SIRA), verificando que las plazas eventuales se encuentran registradas en el PAP 2019.
- Verificación que las plazas eventuales cuentan con el cargo respectivo en el CAP Provisional de la UGEL aprobado mediante Ordenanza Regional correspondiente, en el marco de lo establecido por SERVIR.
- Validación por parte de la DAGED, en coordinación con cada uno de los responsables de RRHH/Presupuesto de las UGEL comprendidas, respecto que existe presupuesto para financiar las plazas eventuales reflejadas en sus PIA-2022, independientemente de estar o no registradas en el AIRHSP.

Por lo antes expuesto, resulta necesario evaluar criterios específicos para la conversión de plazas eventuales en las Unidades de Gestión Educativa Local, los cuales se señalan a continuación:

- A. Las plazas eventuales deben haber contado con financiamiento durante los dos (02) ejercicios presupuestales anteriores al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley. Considerando ello, las plazas eventuales pueden ser financiadas o asumidas en el costo por las respectivas UGEL por disponer con los recursos en la Genérica 2.1 - Personal y Obligaciones Sociales.
- B. Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Sistema Nexus del Ministerio de Educación. En ese sentido, pueden o no encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.
- C. Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente independientemente del año de su aprobación.
- D. Las plazas eventuales deben corresponder a cargos que se encuentren en el CAP Provisional. Cabe precisar que, en el marco del literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público 2022, se encuentra permitida la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás

normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. Por lo que resulta pertinente convertir también las plazas eventuales correspondientes a estos cargos siempre que se encuentren en el CAP Provisional de la Unidad Ejecutora.

Considerando ello, se identificaron que 54 plazas eventuales correspondientes a UGEL podrían convertirse a plazas orgánicas y que, de este grupo, 29 pueden ser financiadas o asumidas en el costo por las respectivas UGEL al disponer con los recursos en la Genérica 2.1 - Personal y Obligaciones Sociales. En ese sentido, del total de plazas eventuales identificadas al cierre del 2021 en los sistemas Nexus, un total de **1058** cumplen con las condiciones previamente señaladas y, según la presente propuesta, tienen la necesidad de pasar a la condición de orgánicas, de acuerdo al siguiente detalle:

**PLAZAS EVENTUALES QUE CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PARA SU CONVERSIÓN  
A PLAZAS ORGÁNICAS**

| REGIÓN             | UGEL      | Educ. Básica | Superior Artística | Superior Pedag. | Superior Tecnológ. | Técnico Productiva | Total       |
|--------------------|-----------|--------------|--------------------|-----------------|--------------------|--------------------|-------------|
| AMAZONAS           | 2         | 2            |                    |                 |                    |                    | 4           |
| ANCASH             | 5         | 12           |                    |                 |                    |                    | 17          |
| APURIMAC           | 1         | 1            |                    |                 |                    |                    | 2           |
| AREQUIPA           | 4         | 7            | 1                  |                 |                    |                    | 12          |
| AYACUCHO           | 2         | 0            |                    |                 |                    |                    | 2           |
| CAJAMARCA          | 16        | 0            |                    |                 |                    |                    | 16          |
| CALLAO             |           | 9            |                    |                 |                    |                    | 9           |
| HUANCAVELICA       |           | 1            |                    |                 |                    |                    | 1           |
| JUNIN              | 1         | 0            |                    |                 |                    |                    | 1           |
| LA LIBERTAD        | 3         | 0            |                    |                 |                    |                    | 3           |
| LAMBAYEQUE         |           | 1            |                    |                 |                    |                    | 1           |
| LIMA METROPOLITANA |           | 127          |                    |                 |                    |                    | 127         |
| LIMA PROVINCIAS    |           | 20           |                    |                 |                    |                    | 20          |
| LORETO             | 6         | 765          | 6                  | 11              | 18                 | 17                 | 823         |
| MOQUEGUA           |           | 1            |                    |                 |                    |                    | 1           |
| PIURA              | 2         | 0            |                    |                 |                    |                    | 2           |
| PUNO               | 6         | 1            |                    |                 |                    |                    | 7           |
| SAN MARTIN         | 4         | 3            |                    |                 |                    |                    | 7           |
| TUMBES             | 1         | 0            |                    |                 |                    |                    | 1           |
| UCAYALI            | 1         | 1            |                    |                 |                    |                    | 2           |
| <b>Total</b>       | <b>54</b> | <b>951</b>   | <b>7</b>           | <b>11</b>       | <b>18</b>          | <b>17</b>          | <b>1058</b> |

Para ello, y como se detalla anteriormente, es necesario que se cuente con el marco habilitante para que aquellas plazas eventuales que cada año se codifican en la misma en la misma Institución Educativa de Educación Básica, Instituto y Escuela de Educación Superior, Centro de Educación

Técnico Productiva y Unidad de Gestión Educativa Local, pasen a la condición de orgánicas, puesto que se ha evidenciado la necesidad del servicio y la continuidad de su financiamiento.

### ➤ CASOS SIMILARES EN CONVERSIÓN DE PLAZAS DOCENTES POR EL MINEDU

Lo desarrollado por Hugo Díaz<sup>3</sup>, es razonable y concordante con la realidad de la administración de plazas en el Ministerio de Educación, e incorporamos como casos similares en la presente iniciativa legislativa, es así que el 9 de noviembre del 2022, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N° 31609, que dispone la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas de directivos, jerárquicos, docentes y auxiliares de las instituciones educativas de educación básica, técnico productiva y programas educativos. Los requisitos para proceder a esta conversión son los siguientes:

- (i) las plazas eventuales deben estar presupuestadas a diciembre del 2021 y han contado con financiamiento durante un período de dos años consecutivos;
- (ii) la plaza eventual no se encuentra excedente y se justifica la necesidad del servicio en la entidad o institución educativa; y
- (iii) las plazas eventuales deben estar registradas en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los sistemas de información del Ministerio de Educación en lo que corresponda. Dicho Ministerio enviará al Ministerio de Economía y Finanzas el listado de plazas convertidas.

El Ministerio de Educación tendrá un plazo de 120 días para emitir las disposiciones complementarias que permitan a partir del 2022 iniciar la conversión de plazas eventuales en orgánicas. Ante ello, previamente el 18 de octubre del 2022, se había promulgado la Ley 31610, en donde permitió garantizar la prestación del servicio educativo en las instituciones de educación básica, financiando por monto de S/ 140'783,687, para la creación de nuevas plazas docentes, a fin de contratar nuevas plazas de auxiliares de educación, crear bolsa de horas y nuevas contrataciones de personal administrativo. Empezar a atender el problema de gran cantidad de contratados no es equivocado, lo que está en cuestión para un sector de la sociedad es el procedimiento y en buena medida el manejo político del tema anteponiéndolo a un criterio técnico y a la necesidad de preservar un principio fundamental de la Carrera Pública Magisterial: la meritocracia. La norma sobre Carrera es clara al establecer que el ingreso, ascenso y promoción a más altos cargos se realizan a través de los concursos de mérito. En este caso, no está explicado cómo se respetará en el proceso de conversión de plazas ese principio. Desde este espacio de análisis de las políticas educativas nos gustaría expresar nuestra posición. Creemos que el docente necesita estar respaldado en una política integral que cubra aspectos de formación, incentivos para el ingreso y permanencia de los mejores en la profesión de educador, unas remuneraciones dignas y eficientes políticas de desarrollo profesional, bienestar social y de evaluación de su desempeño.

A lo largo de este siglo se han dado varios avances; sin embargo en otros hay estancamientos y retrocesos. La reforma de la formación inicial y continua sigue siendo la pariente pobre de las

<sup>3</sup> <https://educared.fundaciontelefonica.com.pe/desafios/la-conversion-de-plazas-eventuales-en-organicas/#:~:text=Los%20requisitos%20para%20proceder%20a,necesidad%20del%20servicio%20en%20la>.

reformas. No hay ejercicios de planeamiento que nos ayuden a determinar el número de docentes que se necesitan por lo menos para las dos siguientes décadas, en qué áreas curriculares y bajo qué condiciones.

¿Todos los docentes deben ser nombrados? La respuesta depende de varias cuestiones. Lo deseable es que en aquellos niveles donde hay preferentemente un docente por aula o cuando se justifica crear un cargo a tiempo completo se priorice el nombramiento. Es el caso de educación inicial y primaria, de los cargos directivos y jerárquicos que deberían estar en condición de nombrados. En la educación secundaria o en la educación superior tecnológica podría ser que existan docentes que por la carga horaria que tienen no alcancen una jornada a tiempo completo. Allí hay que evaluar si lo que conviene es que sea un profesor contratado.

¿Cuántas plazas docentes hay que crear anualmente? La respuesta depende del comportamiento de la matrícula y su incremento con relación al año anterior, así como del número de docentes que anualmente se van retirando del sistema. Puede darse igualmente que influyan algunas decisiones, como incrementar la carga horaria de un área curricular, crear un servicio en las escuelas o alguna otra situación que implique replantear la composición del incremento. Al respecto, lo que muestra la estadística continua del Ministerio de Educación es que durante el período 1993-2022 la matrícula pública de educación básica en sus tres modalidades y la educación técnico productiva se incrementó en 694 mil estudiantes y los docentes en 167,300. Cabe indicar que desde el año 2000 hasta el 2015 la matrícula pública tuvo un decrecimiento que alcanzó los 544,800 alumnos; en cambio, el número de docentes aumentó en 71,500. Si la comparación es para el período 2015-2022, lo que se encuentra es que la matrícula aumentó en 529,100 alumnos y los docentes siguieron creciendo, esta vez en 62,500.

Si se comparan los incrementos producidos durante esos dos períodos estudiados, se observa que por cada puesto docente se incrementó la matrícula en 4.15 en el período 2000-2015 y en 8,46 entre 2015-2022.

Estos indicadores muestran una clara política de favorecer la creación de plazas, sea nombradas o contratadas; pero a su vez revelan un divorcio entre las necesidades de crecimiento de matrícula y docentes. Es posible que a futuro, por los impactos del bono demográfico la matrícula de la educación básica regular siga disminuyendo y que a nivel global los incrementos de plazas respondan principalmente al número de docentes que se van retirando. La pregunta que surge es si quienes deciden la creación de plazas están teniendo en cuenta estas variables y comportamientos.

En cuanto a la preservación del principio meritocrático ha sido un avance que debería ser preservado siguiendo criterios que permitan contar con los mejores profesionales. Es cierto que hay que revisar los alcances de la Ley de Reforma Magisterial en este aspecto, pero en lo que no hay que dar pasos atrás es en la necesidad de contar con estándares rigurosos de evaluación. Sin ellos no podremos contar con los mejores y aspirar a dar saltos significativos de calidad; el comentario desde un punto de vista casuístico puede tener relevancia en el presente proyecto pero, de igual forma podemos inferir que en los trabajadores administrativos también hay casos de naturaleza similar, el

estado no ha desarrollado una política laboral en los trabajadores del régimen laboral del Decreto legislativo 276.

### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta coherencia con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en su artículo 1°, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, y a la no discriminación.

Asimismo, el artículo 22° de la Constitución dispone que el trabajo es un deber y un derecho y que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; mientras que el artículo 23° especifica que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de derechos constitucionales, ni desconocer y rebajar la dignidad del trabajador.

Así también, el artículo 26° establece que en la relación laboral se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación; el carácter Irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley y que la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

### IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales y locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.

La medida no irroga gastos adicionales al Estado, puesto que el personal administrativo, en el marco del Decreto Legislativo N° 276, percibe el mismo importe de su remuneración mensual. En esa línea, es importante recalcar que el cambio de condición de eventuales a orgánicas busca asegurar la existencia de las plazas de manera permanente, conforme a su propia naturaleza.

### V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del numeral II. "Equidad y Justicia Social", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el numeral 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, y concordante con el tema 53. "MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES" de la Agenda Legislativa del Congreso para el periodo Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.